

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1883).

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15
TELEFONO 2.931

DE DIEZ Á DOCE Y DE TRES Á SIETE

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3,50 al mes, 10 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción..... 0 50 ptas.
Id. particulares, id. id. id..... 0 75 id.

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Diputación provincial

Sesión de 11 de Noviembre de 1910.

Señores que asistieron:

Pérez Calvo, presidente; Chavarri, diputado secretario; Martínez Vargas, ídem ídem; Amirola, Arroyo, Baños, Barranco, Caballero, Calleja, Castelain, Crespi, Díaz Agero, Fernández Morales, Fernández de la Vega, Funes, García Albertos, García Fernández, Goitia, Gómez Acebo, Leyva, Conde de Limpias, Matesanz Mendaro, Pérez Magnin, Ramírez Tomé, Sanz Matamoros y Sauquillo.

Abierta la sesión á las doce y treinta minutos, presidida por el excelentísimo señor D. Sixto Pérez Calvo, y con asistencia de los señores que al margen se expresan, se dió lectura del acta de la anterior y fué aprobada.

Despacho ordinario.

La Diputación quedó enterada de una comunicación del director del Hospital Provincial, dando cuenta de haber fallecido á consecuencia del tífus exantemático la hermana de la Caridad de dicho establecimiento, Sor Antonia Zueta, acordando conste en acta el sentimiento de la Corporación, y que para su entierro y funeral se cumplan las condiciones del contrato, abonándose los gastos que se ocasionen con cargo á la consignación correspondiente.

Asimismo quedó enterada con sentimiento de otro oficio del mismo funcionario, participando el fallecimiento de la hermana de la Caridad, Sor Teresa Golleneche, disponiendo de igual manera en cuanto á los gastos de entierro y funeral se cumplan

las condiciones del contrato, abonándose estos con cargo á la consignación correspondiente.

Igualmente quedó enterada de una comunicación del presidente de la Comisión de Hacienda participando haber quedado constituida ésta en la siguiente forma:

Presidente: D. Andrés de Goitia; vicepresidente, D. Tomás Gómez Acebo; secretario, D. Gregorio Caballero; vocales: don Alfonso Cernuda, D. Alfredo Ramírez Tomé, D. Eduardo García Fernández, don Manuel Vera y Sr. Vizconde de San Javier.

A continuación el Sr. Fernández Morales dice, que en estos días se ventila en la prensa un asunto que pone en entredicho por un lado á la Junta de Damas de Honor y Mérito de la Inclusa y de otro á la Diputación provincial, y como entiende que el aclararlo es de importancia, pide á la Diputación acuerde que antes de entrar á despachar los asuntos que figuran en el orden del día, se trate de aquel.

La Diputación acuerda seguidamente dar preferencia á este asunto y entrar á tratarlo desde luego.

El Sr. Fernández Morales refiriéndose á la Junta de Damas, dice, que es una especie de cuerpo informativo en los expedientes que se incoan á virtud de peticiones de los padres que desean sacar á sus hijos de la Inclusa. Estos informes vienen luego á la Diputación que los ratifica y estima conveniente que se cumpla el Reglamento de la Inclusa en este particular y sea la Diputación la que en definitiva acuerde devolver los hijos á las madres que los reclaman ó rechazar la petición, si lo juzga oportuno, pero no que siempre se resuelva lo que propone la Junta de Damas. Entiende que es la Diputación la responsable de la no devolución de los hijos á las madres que los reclaman, porque deja las atribuciones que en este punto le corresponden, á la Junta de Damas y aun respetando mucho, como respeta á las señoras que la forman, cree que la Diputación cumpliendo el correspondiente artículo del Reglamento, que está claro y terminante, es la única que tiene atribuciones para resolver en estos asuntos, sin hacer dejación de su derecho.

El señor presidente manifiesta que la Diputación no ha hecho dejación de su derecho, pues el caso que se discute fué tratado

en la Comisión provincial, y resultó con los votos en contra de los Sres. Fernández Morales y Caballero, y después sancionado por la Diputación.

El Sr. Fernández Morales dice que vuelve ahora la madre con una segunda instancia cuando lleguen los informes, con ellos á la vista se restablecerá la verdad.

El Sr. Barranco dice que el Reglamento de la Inclusa se ha cumplido, que la Junta de Damas no se ha extralimitado en el cumplimiento de su deber y al efecto lee el artículo 65 del Reglamento de la Inclusa, según el cual, cuando por la Junta de Damas fuese negada la entrega de los expósitos, los interesados podrán alzarse del acuerdo ante la Diputación, que resolverá en definitiva oyendo á dicha Junta. Añade que la madre en este caso ha acudido al Juzgado de guardia sin seguir los trámites que marca el citado artículo, que, según afirma no ignora aquella porque el director de la Inclusa ha hecho saber á la interesada verbalmente que podía reclamar á la Diputación.

El Sr. Caballero dice que por encima del aspecto legal de la cuestión, planteado por el señor Barranco, hay otro aspecto, que es el moral. Reconoce que las madres tienen el recurso precario de una vez denegado mediante informe de la Junta de Damas, el reintegro de sus hijos, acudir á la Diputación, para que ésta, bien en pleno ó en Comisión provincial deniegue ó no lo solicitado, pero sucede que las beneméritas señoras que forman la Junta de Damas son personas de cierto prestigio y condición social, y como por un lado la religión del Estado es la Católica Apostólica Romana, y por otro resulta que las citadas señoras son fervientes católicas, lo primero que procuran inquirir, es no ya solo la condición social de la reclamante, sino también sus condiciones religiosas y en este sentido procuran hacer tanteos en la conciencia ajena y abren la mano cuando bien por estímulos externos ó por sentimientos propios los interesados demuestran que son católicos apostólicos y romanos, y están dispuestos a contraer vínculos matrimoniales. En otro caso, si se trata de individuos que profesan ideas anarquistas, que son caracterizados republicanos, que pertenecen á la izquierda, en este caso se les niega terminantemente todo derecho á reclamar sus hijos, y en algunos casos su celo tiene unos caracteres tan exagerados,

que incluso se llega hasta inventar una porción de cosas, como ha acaecido á la obrera Flora Díaz, que pertenece á una sociedad de resistencia, donde ocupa determinado cargo, que la obliga á retirarse á su casa á las doce de la noche, porque la secretaria que desempeña la retiene hasta esa hora. Y este es un dato suficientemente extraordinario, para que la Junta de Damas, funde un dictamen de denegación de reintegro de sus hijos á la solicitante. No solo en este caso, sino en otros en que las solicitantes no son acendradas católicas, el dictamen es denegatorio, y luego como tienen gran influjo en la Diputación las señoras de la Junta, y como la Corporación no puede desprenderse de ciertos perjuicios políticos y religiosos, se opone á que esos hijos sean reintegrados á sus padres. Este es el aspecto moral á que se refería, que debe distinguirse del aspecto legal.

Por último, afirma, que para demostrar la autonomía que existe en la Casa de maternidad, basta comparar los presupuestos de años anteriores con el actual para demostrar la razón que le asiste, siendo tales los fueros y prerrogativas que las señoras de la Junta tienen en esos establecimientos que toda intervención allí de la Diputación es ilusoria.

El Sr. Díaz Agero manifiesta que la Junta de Damas no ha hecho sino cumplir con el deber que marca el Reglamento en sus artículos 64 y 65, en virtud de los que tiene que investigar todo lo referente á los solicitantes para saber si procede ó no atender sus reclamaciones, y contra el acuerdo de la Junta cabe inmediatamente el recurso de alzada ante la Diputación, trámite que falta en este caso. Elogia la alta finalidad de la Junta de Damas que reemplazan á las madres de las criaturas abandonadas atendiendo á su educación moral y religiosa, cumpliendo su deber de velar por ellas. Añade que la Diputación no estaba enterada del caso que se ventila hasta que la prensa se ha ocupado de él y por consiguiente nada podía haber hecho, estando parte de la Prensa y de la opinión en la idea errónea de que la Diputación hace lo contrario de lo que debe hacer cuando está esperando el recurso de la madre que en este caso reclama á su hijo, debido á que la reclamante se ha precipitado, puesto que hasta hoy no se reúne la Junta de Damas para tomar acuerdos; que la señora conde-

sa de Vilches que intervino en esto no procedió más que interinamente, porque tenía que esperar a la reunión de la Junta que no se había convocado aún, después de las vacaciones del verano, por cuyo motivo cuando la Junta de Damas que seguramente conforme al Reglamento hará lo que estime más procedente, participe a la mujer que ha reclamado el niño su acuerdo negativo, será ocasión de recurrir por parte de ésta. Termina llamando la atención del señor presidente para que entienda en este asunto, a fin de que la Diputación alegue sus derechos porque según dice la Prensa se ha admitido por el juez de guardia una denuncia hecha contra la Junta de Damas sobre este particular, y no teniendo la Diputación noticia oficial del asunto no cabe plantear la cuestión de competencia ante ese Juzgado que no tenía por qué aceptar esa denuncia.

El Sr. Sanz niega que se haya ejercido por la Junta de Damas, presión sobre las creencias de nadie, pues según el art. 64 dispone que antes de entregar una asilada debe verificarse una información sobre la moralidad y modo de vivir de los solicitantes, facultad que reside en la Diputación, y por su delegación en la Junta de Damas de honor y Mérito para evitar que puedan ser objeto de explotación las asiladas al salir de la Inclusa.

El Sr. Conde de Limpías dice que se han involucrado dos cuestiones, el caso de que ahora habla la Prensa y el caso anterior que resolvió la Comisión provincial en 10 de Febrero, siendo él visitador de la Inclusa, casos completamente distintos. En el primero se empezó en la Inclusa, siguiéndose en la misma, el procedimiento que marca el Reglamento, ateniéndose a lo que la Comisión provincial en funciones de Diputación, denegó la autorización de entrega del muchacho que pedía su madre, fundándose en el informe de la Junta de Damas, obrando tanto ésta como la Comisión en cumplimiento del Reglamento, por cuyo motivo no hay razón moral ni legal para atacar a la Junta de Damas ni a la Comisión provincial, porque el artículo tercero de su Reglamento concede a la Junta de Damas, la facultad de negar la entrega del niño o niña reclamado, a sus padres, abuelos y parientes, y la Comisión lo denegó también en uso de su derecho.

Dice que en el caso de que se trata, es mayor aún la razón que asiste a la Diputación, porque la madre ha obrado fuera, en absoluto, del procedimiento que marca el Reglamento terminante y taxativamente que dice, que, contra el acuerdo de la Junta de Damas cabe recurso ante la Diputación. Añade, que en el caso que resolvió la Comisión en 10 de Febrero, había un evidente abandono por parte de la madre, abandono castigado por el Código penal, que determina la pérdida de la patria potestad que pasa al establecimiento benéfico que ejerce la función tutelar, el que debe enterarse hasta los últimos extremos para examinar si los padres que han abandonado sus hijos, son merecedores de que se les devuelvan. Termina diciendo que la Junta de Damas realiza una alta función que todos deben aplaudir, sin la cual los niños estarían muchísimo más desamparados, porque a la Diputación le es absolutamente imposible seguir el rastro de los niños y ejercer una verdadera acción tutelar, cosa sumamente difícil, y que realiza la Junta de Damas.

(Continuará.)

AYUNTAMIENTOS

CARABANCHEL BAJO

Hallándose incluidos en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo corriente los mozos que al final se expresan, de ignorado paradero, como comprendidos en el caso quinto art. 40 de la Ley, se les cita por el presente para que comparezcan ante estas Casas Consistoriales, los días 29 de este mes y 11 de Febrero próximo, que tendrán lugar respectivamente la rectificación y cierre definitivo del referido alistamiento; previniéndoles que de no concurrir a cualquiera de dichos actos, se considerarán fallecidos y se excluirán por analogía con lo dispuesto en el caso cuarto art. 88 de la citada Ley; parándoles el perjuicio consiguiente si fueren habidos y no justifican hallarse incluidos en el alistamiento de otro pueblo con mejor derecho.

Mozos que se citan

Eduardo González Delgado, hijo de Juan y de Quiteria, nació en 5 de Enero de 1890.

Victoriano Carmelo Alejandro, Mariano Morales Mazarracín, de Felipe y Mercedes, 9 de Enero 1890.

Alejandro Nicéfoso Fernández Vega, de Mateo y Coronada, 9 Febrero 1890.

Buena Ventura Conrado José María Fernández de la Vega Castro, de Juan María y Ana, 19 Febrero 1890.

Alejandro Joaquín Rodríguez Escobar, de Nemesio y Calista, 26 Febrero 1890.

Angel Real y Doval, de Angel José y de Juana; 7 Marzo 1890.

Benito Fernández Hernández, de Antonio y Teresa; 21 Marzo 1890.

Deogracias Romero Zumárraga, de Antonio y Francisca; 22 Marzo 1890.

José Fernández de las Heras, de Agustín Marcos y Nicolasa; 19 Abril 1890.

Antonio Isac Romero Sequí, de Jose y Benita; 3 Junio 1890.

Francisco José Casero Salazar, de José y Valentina; 16 Junio 1890.

Marcelino Esquivias Hernández, de Tomás y Anastasia; 18 Junio 1890.

Ladislao Estevez Clemente, de Mercedes y María; 27 Junio 1890.

Eleuterio Martín Matilla, de Lucas y Joaquina; 6 Setiembre 1890.

Florentino González, de Francisca; 5 Octubre 1890.

Vicente Manuel Soldado González, de Marcelo y Cristina; 27 Octubre 1890.

Andrés Domingo Rivera Martín, de Manuel y Juana; 4 Noviembre 1890.

Zacarías José Fente Méndez, de Manuel y Flora; 5 Noviembre 1890.

Andrés Casin García, de Lucio y Celedonia; 10 Noviembre 1890.

Facundo Plaza Díaz Sierra, de Eustaquio y Romualda; 27 Noviembre 1890.

Gregorio Poza Escudero, de Cipriano y Fulgencia, 28 Noviembre 1890.

Nicasio Pizcueta Muñoz, de Francisco y Dominica; 14 Diciembre 1890.

Valentín Manuel Tordesillas Cuellas, de Valentín y Antonia, 23 Diciembre 1890.

José Esteban Coperías Raso, de Gaspar y Feliciano; 26 Diciembre 1890.

Carabanchel Bajo 15 de Enero de 1911.

—El alcalde accidental, Luis F. Castro.

El secretario. Enrique Rubrú.

(Núm. 179.)

FUENTIDUEÑA DE TAJO

Hallándose incluidos en el alistamiento de esta Villa para el reemplazo actual, los mozos que a continuación se relacionan, conforme al caso 5.º del art. 40 de la Ley, é ignorado su paradero, como también el de sus padres, se les cita por el presente para que acudan al acto de la rectificación del alistamiento, que se verificará ante este Ayuntamiento, el día 29 del corriente, a las diez de la mañana, apercibidos que si no concurren les parará el perjuicio á que haya lugar.

Relación que se cita.

Justo Pérez y Muñoz, hijo de Higinio é Higinia.

Fuentidueña de Tajo 7 de Enero de 1911.—El alcalde, Ramón Sánchez Algaba.

(Núm. 178.)

GUADALIX DE LA SIERRA

Se encuentra terminado y en exposición al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento individual del impuesto y recargos de consumos formado por la Junta repartidora que menciona el reglamento para el corriente año.

Guadalix á 13 de Enero de 1911.—El alcalde, Juan Peñas.

(Núm. 183.)

GRÍÑON

Habiendo sido comprendido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército del año actual conforme al caso 5.º del artículo 40 de la vigente ley de Reclutamiento, el mozo Manuel Conejo Márquez, hijo de Pedro y de Lorenza, que nació en esta localidad el 13 de Enero de 1890, cuyo actual paradero, así como el de sus padres se ignora, sabiéndose tan sólo que toda la familia emigró hace muchos años a la República de Chile, se hace saber al mismo, sus padres, tutor, parientes ó personas de quienes dependa, que por el presente edicto se les cita para que el día 29 de los corrientes y hora de las diez de su mañana, comparezcan en estas Casas Consistoriales, personalmente ó por medio de legítimos representantes, á exponer cuanto á sus derechos convenga en el acto de la rectificación de dicho alistamiento; en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de la citación ordenada por el artículo 47 de la invocada ley de Reemplazos, por ignorarse la actual residencia del interesado desde hace más de diez años, y apercibiéndoles que de no comparecer, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Gríñon 12 de Enero de 1911.—El alcalde, Pío Castellanes.—P. S. M.—El secretario, Rafael Rubio.

(Núm. 180.)

MOSTOLES

Ignorándose el domicilio y actual paradero de los mozos que á continuación se expresan, los cuales han sido comprendidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo actual, se les llama por medio del presente á fin de que el día 29 de los corrientes, á las once de su mañana, comparezcan en esta Casa Consistorial al acto de la rectificación del alistamiento, parándoles en otro caso el perjuicio á que hubiere lugar.

Mozos que se citan.

Silverio Herrera de los Ríos, hijo de Santiago y Paula.

Tomás Irigoyen Puertollano, hijo de Alejandro y Rogelia.

Móstoles 12 de Enero de 1911.—El alcalde, Benjamín Ruos.

(Núm. 154.)

NAVALCARNERO

D. José García y González Montes, alcalde constitucional de esta villa de Navalcarnero.

Hago saber: Que en el alistamiento de mozos formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, han sido comprendidos los mozos que nacieron en esta villa y cuya relación se publica á continuación, y cuyo paradero actual y el de sus padres se ignora.

En su virtud, se cita por el presente, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid á los referidos mozos, para que concurren á esta Casa Consistorial el día 29 del corriente mes y hora de las once de la mañana en que tendrá lugar la rectificación del alistamiento, en cuyo acto pueden hacer las reclamaciones que estimen convenientes, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que hubiere lugar.

Relación de mozos á que se refiere el anterior edicto.

Rafael Sánchez García, hijo de Martín y de Josefa, que nació el 18 de Octubre de 1890.

Eduardo Pedro Vicente Louran Orgaz, hijo de Eduardo y de Carmen, que nació el 27 de Octubre 1890.

Clemente Reviejo García, hijo de Vicente y de Lucía, que nació el 20 de Noviembre de 1890.

Y Rufino Rodríguez Orgaz, hijo de Pedro y de María, que nació el 11 de Agosto de 1890.

Dado en Navalcarnero á 9 de Enero de 1911.—José García.—Por su mandato, Tomás Puertas.

(Núm. 156.)

PELAYOS

Don Catalino Medina Barbero, alcalde presidente del Ayuntamiento Constitucional de Pelayos.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º, art. 40 de la Ley, el mozo Epifanio Catalino Barderas Rubio, hijo de Sebastián y Marcelina, unos y otros en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en su Casa Capitular, el día 29 del mes corriente y hora de las nueve de su mañana, por si tuviesen que hacer alguna reclamación, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Pelayos á 9 de Enero de 1911.—El alcalde, Catalino Medina.

(Núm. 94.)

PARLA

Hallándose pendiente de clasificación el mozo núm. 3 del sorteo de 1910. Miguel López Losada, natural de esta Villa, que debe ingresar en filas en el próximo llamamiento, ignorándose su actual paradero, se le cita por medio del presente para que comparezca inmediatamente ante esta alcaldía á reconocerse y tallarse, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Parla 16 de Enero de 1911.—El alcalde, Antonio Ocaña.

REAL SITIO DE EL PARDO

Los mozos que á continuación se relacionan, nacidos en este Sitio y de ignorado paradero, como igualmente sus padres, han sido incluidos en el alistamiento del reemplazo actual, y se les cita para que comparezcan al acto de la rectificación de dicho alistamiento, que tendrá lugar el día 29 del mes corriente, á las diez de su mañana, en la Sala Consistorial, á fin de que expongan lo que á su derecho convenga, según lo dispuesto en el art. 47 de la Ley de Reclutamiento, pues de lo contrario les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

El número 4 de orden del alistamiento, Baldomero Largo Izquierdo, nació en Marzo de 28 de 1890, siendo sus padres Cecilio y Victoriana.

El 5, Francisco Prudencio Comino Sáez, en Abril 28 de id., Manuel é Isabel.

El 6, Pascual de Cruz López, en Mayo 17 de id., Niceto y Emilia.

El 8, Juan Pablo Bonifacio Olmedo Delgado, en Junio 5 de id., Antonio y Josefa.

El 10, Eliodoro Felipe Rodríguez Jiménez, en Julio 3 de id., Alfonso y Elvira.

El 11, Domingo Conde Hernández, en Agosto 4 de id., Brígido y Raimunda.

El 13, Rafael Saturnino Carrión Alvarez, en Noviembre 29 de id., Belén.

Todos estos mozos son naturales de El Pardo, provincia de Madrid.

Real Sitio de El Pardo á 12 de Enero de 1911.—El alcalde, Rogelio Enriquez.

(Núm. 155.)

TALAMANCA

Por el presente se cita al mozo número 4 del alistamiento de esta villa en el presente reemplazo, Domingo Zarzoso y Domínguez, hijo de Manuel y Petra, comparezca en estas Casas Consistoriales el día 29 del actual y hora de las once de la mañana que habrá de tener lugar la rectificación del alistamiento; bien entendido que de no comparecer, le parará el perjuicio consiguiente, siendo eliminado del mencionado alistamiento á tenor de lo que preceptúa el artículo 88 regla 4.ª de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo.

Talamanca á 15 de Enero de 1911.—El alcalde, Lucio Antón.

VILLAVICIOSA DE ODON

Verificado por el Ayuntamiento de mi presidencia el alistamiento de quintos de esta Villa, para el actual reemplazo de 1911, en el que han sido comprendidos los mozos que se expresan á continuación de conformidad con el núm. 5.º del artículo 40 de la vigente Ley de reclutamiento, é ignorando el paradero de los mismos y el de sus familias, por el presente se les cita para que concurran el día 29 del corriente mes, á las nueve de su mañana, en esta Casa Consistorial, al acto de la rectificación de dicho alistamiento por si tuvieren que hacer alguna reclamación, aperebiéndoles que de no comparecer ni tampoco nadie en su representación, les pararán los perjuicios á que haya lugar, y serán excluidos con arreglo y en analogía de lo que dispone la regla 4.ª del art. 83 de la referida Ley.

Relación de mozos que se citan.

Francisco José Turégano Martínez, hijo de Pedro y de María, nació el 11 de Abril de 1890.

Antonio Núñez de Arenaz Escosura,

hijo de Manuel y Luz, nació el 1.º de Junio de 1890.

Andrés Gabilanes Izquierdo, hijo de Bernabé y Raimunda, nació el 30 de Noviembre de 1890.

Inocencio Amadeo Jovellanos Fernández, hijo de Eugenio y Ruperta, nació el 28 de Diciembre de 1890.

Villaviciosa de Odón 14 de Enero de 1911.—El alcalde, Valeriano Menéndez.—El secretario, Agustín González.

(Núm. 181.)

VILLA DEL PRADO

Habiendo sido comprendido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército del año actual como comprendido en el caso 5.º del artículo 40 de la ley Telesforo González Martín, hijo de Francisco é Higinia, uno y otros en ignorado paradero, se cita á los mismos para el acto de la rectificación, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 29 del actual, y hora de las diez de la mañana, aperebidos que de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Villa del Prado á 11 de Enero de 1911.—El alcalde, Francisco Sampedro.

(Núm. 152.)

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Ante este Tribunal y por D. Matías Martínez Aedo, se ha interpuesto recurso Contencioso-administrativo contra el acuerdo del jefe de Fomento de esta provincia que aprobó el amojonamiento de las vías pecuarias del pueblo de Brea, verificado en virtud de la orden de 3 de Noviembre de 1909 y desestimó á la vez la protesta formulada por Aedo contra dicho amojonamiento.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio, para conocimiento de cuantos tengan interés en el asunto y quieran coadyugar á la Administración.

Madrid 11 de Enero de 1911.—El secretario licenciado, Antonio Martínez del Campo.

(Núm. 171.)

Tesorería de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

Año 1911

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenece á la Zona 3.ª, 4.ª y 5.ª, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 13 de Enero de 1911.

El Tesorero de Hacienda, Eugenio Rodríguez Escalera.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en esta capital que, pertenece á las Zona de Timbre, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

Empresa del cinematógrafo «Moulin Rouge».

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 12 de Enero 1911.—El tesorero de Hacienda, Eugenio Rodríguez Escalera.

Providencias judiciales

Juzgados de 1.ª instancia

GETAFE

Licenciado Ramón Santa María, escribano del Juzgado de primera instancia de Getafe.

Doy fe: Que en el incidente instado en el mismo por el procurador D. José García Conde, en nombre y representación de D. Emilio Bena Ortiz de Lanzas, sobre declaración de pobreza para litigar en el juicio promovido contra el mismo y D. Ignacio Herreros Butragueño y D. Ignacio Benavente Martín, por parte de don Tiburcio Crespo Jordán, sobre nulidad de dos escrituras de préstamo hipotecario, en el que ha sido parte el Magistrado de Estado, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Getafe, á 5 de Enero de 1911. El Sr. D. Arturo Muñoz y Almansa, juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto la presente demanda incidental, promovida por D. Emilio Bena Ortiz de Lanzas, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Madrid, que ha estado representado por el procurador D. José García Conde, bajo la dirección del letrado D. Javier García Rodrigo Ramírez, sobre declaración de pobreza; y en cuya demanda incidental han sido parte además del abogado de Estado, D. Ignacio Herreros Butragueño, representado por el procurador D. Luis de Francisco, el también procurador D. Tiburcio Crespo Jordán, en su propia representación, bajo la dirección del letrado D. Joaquín Chapaprieta y D. Ignacio Benavente Martín, que por no haber contestado la demanda en tiempo igualmente que el D. Ignacio Herreros, han sido declarados en rebeldía.

Fallo: Que debo denegar y deniego á D. Emilio Bena y Ortiz de Lanzas los beneficios de pobreza que tiene solicitados, en su escrito de 16 de Julio último, para utilizarlos en el juicio civil ordinario de mayor cuantía que contra el mismo y otros tiene promovido en este Juzgado D. Tiburcio Crespo Jordán, sobre nulidad de escrituras de préstamo hipotecario,

con imposición de todas las costas de este incidente á dicho demandante señor Bena. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo, Arturo Muñoz.

Lo relacionado es cierto y lo compulsado concuerda con su original á que me refiero; y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á los efectos de notificación del demandado rebelde don Ignacio Benavente Martín, expido el presente en Getafe á 11 de Enero de 1911.—Entre líneas.—D. Luis de Francisco y el también procurador.—Vale.—Ante mí, Lic. Ramón Santa María.

(Núm. 144.)

GETAFE

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el señor juez de primera instancia de este partido en los autos de juicio declaratorio ordinario de menor cuantía, seguidos á nombre de D. José Iglesias Lorenzo con D. Carlos Martín Lorenzo, sobre propiedad de una parte de casa y nulidad de escritura, hoy en ejecución de sentencia y exacción de costas á que ha sido condenado el demandado, se saca de nuevo á pública subasta, por tercera vez, sin sujeción á tipo, cuyo remate tendrá lugar el día 23 de Febrero próximo á las once de la mañana, en la Sala audiencia del Juzgado de primera instancia de esta villa de Getafe, situada en la planta baja de la Casa Consistorial, plaza de la Constitución de la misma, con las prevenciones que se dirán, la finca propiedad del D. Carlos Martín, tasada en tres mil pesetas, que se expresa á continuación:

La mitad de una casa, que en el día constituye finca independiente, señalada con el número uno, duplicado, en la calle del Raso de Palacio de la villa de Pinto, con una superficie de cuatrocientos ochenta y un metros cuadrados.

PREVENCIONES

1.ª Para tomar parte en la subasta, deberán las licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor en que ha sido tasada la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

2.ª Que los títulos de propiedad se han suplido con certificación expedida por el señor Registrador de la Propiedad de este partido, la cual estará de manifiesto en la escribanía del infrascrito para que puedan examinarla los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo conformarse con ella los licitadores, y no tendrán derecho á exigir otros títulos.

Getafe 12 de Enero de 1911.—V.º B.º —El juez de primera instancia, Muñoz.—El actuario, Lic. Francisco Guillén.

(Núm. 142.)

(C.—8.)

EDICTO

D. Fernando de Torres y Almunia, interventor de la Dirección general de la Deuda y clases Pasivas, juez instructor del expediente gubernativo incoado para depurar los cargos que resultaron contra los funcionarios que fueron de la extinguida Delegación de Hacienda de España en París, D. Antonio de Soto y Marugán y D. José de la Fuente Andrés; por el presente y por segunda vez, se cita por y emplaza á los herederos legítimos de los expresados señores, para que compa-

rezcan en el término de diez días á contar desde el siguiente á la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en esta intervención calle de Atocha núm. 15, y se personen en el expediente que me hallo instruyendo contra dichos exfuncionarios, respondiendo de los cargos que se les hagan.

Madrid 7 de Enero de 1911.—F. de Torres y Almunia.

(Núm. 95.) (C.—9.)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Don Manuel Magallón Serrano, interino juez de primera instancia é instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente se cita llama y emplaza, al procesado José Gabarres N. de veintiocho años de edad, soltero, jornalero, vecino de Madrid, con domicilio en el barrio de las Peñuelas, para que en el término de diez días contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el objeto de responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo por hurto de caballerías, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del exoresado procesado cuyas señas personales son: estatura regular, moreno, uso bigote negro, viste traje completo de pana negra, sombrero ancho y alpargatas negras, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición con las seguridades convenientes en la Cárcel de este partido.

Dado en San Lorenzo del Escorial á 5 de Enero de 1911.—Manuel Magallón.—El actuario licd. César del Pozo

(Núm. 109.) (E.—67.)

PALACIO

García Sánchez (Eduardo), natural de Navalperal (Ávila); profesión escribiente, de veintitrés años, domiciliado últimamente en el paseo de San Vicente, número 36 segundo, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el señor juez de instrucción de Palacio con el fin de recibirle declaración indagatoria y llevar á efecto su prisión.

Madrid 11 de Enero de 1911.—Pedro Armenteros de Ovando.—El escribano, Guillermo Pérez Herrero.

(Núm. 110.) (B.—68.)

CENTRO

Bernabé Montojo (José), hijo de Antonio y Carolina, natural de Cuevas de Vera (Almería), de estado soltero, profesión empleado, de veintiocho años, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color bueno, domiciliado últimamente en la calle de la Flor Alta, ocho, piso quinto, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instancia del Centro.

Madrid 11 Enero 1911.—Felipe Torres.—El actuario, Joaquín Ferrer.

(Núm. 111.) (B.—69.)

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, y emplaza á Enrique Valdemal Moreno, que dijo vivir en la calle del Tribulete, número diez, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número, dos, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 870 del año 1910, que pende en este Juzgado por obstruir la vía pública, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 3 de Enero de 1911.—V.º B.º—Santa María.—El secretario, J. Mario Serratacá.

(Núm. 119.) (B.—70.)

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y emplaza á Ernesto Fernández Mauriño, que dijo vivir en el camino bajo de San Isidro, núm. 2, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 1205 del año 1910, que pende en este Juzgado, por vejación, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 3 de Enero de 1911.—V.º B.º—Santa María.—El secretario, J. Mario Serratacá.

(Núm. 120.) (B.—71.)

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y emplaza á José José Valverde López que dijo vivir en la calle del Mediodía grande, núm. 13, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 1.111 del año 1910, que pende en este Juzgado, por vejación, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 3 de Enero de 1911.—V.º B.º—Santa María.—El secretario, J. Mario Serratacá.

(Núm. 121.) (B.—72.)

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y emplaza á Jerónimo Alvarez Sáez, que dijo vivir en la calle del Mediodía Grande, número 12, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 904 del año 910 que pende en este Juzgado por malos tratos, apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 3 de Enero de 1911.—V.º B.º—

Santa María.—El secretario, Lic. J. Mario Serratacá.

(Núm. 122.) (B.—73.)

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y emplaza á Benigno Gonzalez Plaza, que dijo vivir en el tejár de D. Cecilio, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 1.503 del año 909, que pende en este Juzgado por lesiones, apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 3 de Enero de 1911.—V.º B.º—Santa María.—El secretario, Lic. J. Mario Serratacá.

(Núm. 123.) (B.—74.)

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, y emplaza á Evaristo Castillo, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 1.357 del año 1910 que pende en este Juzgado por arrojar basuras, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 3 de Enero de 1911.—V.º B.º—Santa María.—El secretario, J. Mario Serratacá.

(Núm. 124.) (B.—75.)

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, y emplaza á Victoriano Ortés Narvaiva, que dijo vivir en la calle de Torrijos, número cuarenta y ocho solar, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 496 del año 1910, que pende en este Juzgado por lesiones, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 3 de Enero de 1911.—V.º B.º—Santa María.—El secretario, J. Mario Serratacá.

(Núm. 125.) (B.—76.)

En virtud de acuerdo del señor juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, por el presente se cita y llama á Laureano García Montes, sin domicilio conocido y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2; piso segundo, en el término de nueve días á ser reconocido por el médico forense, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 3 de Enero de 1911.—V.º B.º—Santa María.—El secretario, J. Mario Serratacá.

(Núm. 126.) (B.—77.)

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y emplaza á José Gaspare Boria García, sin domicilio conocido y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle Belén, núm. 2, piso segundo á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas, número 1.204 del año 1910, que pende en este Juzgado, por malos tratos, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 3 de Enero de 1911.—V.º B.º—Santa María.—El secretario, J. Mario Serratacá.

(Núm. 127.) (B.—78.)

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y emplaza á Vicente Barres Martín, sin domicilio conocido y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 1.323 del año 909 que pende en este Juzgado por vejación, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 3 de Enero de 1911.—V.º B.º—Santa María.—El secretario, J. Mario Serratacá.

(Núm. 128.) (B.—79.)

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y emplaza á María Rivero Fernández, que dijo vivir en la calle del Tribulete, núm. 9 2.º, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 885 del año 910 que pende en este Juzgado por malos tratos, apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 3 de Enero de 1911.—V.º B.º—Santa María.—El secretario, J. Mario Serratacá.

(Núm. 129.) (B.—80.)

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y emplaza á Manuel Mendivil Toledo, que dijo vivir en la calle de Martín de Vargas, núm 4 pral., y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 780 del año de 1910, que pende en este Juzgado, por obstruir la vía pública, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 3 de Enero de 1911.—V.º B.º—Santa María.—El secretario, J. Mario Serratacá.

(Núm. 130.) (B.—81.)